

6 de junio de 2022

Señor
Carlos Alexis López
Industrias Galo S.A

Estimado señor López:

En respuesta a su solicitud presentada ante la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), para la aprobación de proyecto en cuenca, del proyecto denominado “Construcción de Granja Avícola de Gallinas Ponedoras”, cuyo promotor es el señor Carlos Alexis López, localizado en el corregimiento de Cirí Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, tenemos a bien informarle que la ACP aprueba la ejecución del proyecto.

Según lo establecido en el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, indica que el área de interés del proyecto se encuentra dentro de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP), bajo la Categoría II, Área de Producción Rural, Subcategorías Área Forestal/Agroforestal.

A pesar de que las actividades relativas el proyecto han iniciado, le comunicamos que no podrá realizar expansiones ni construcciones adicionales a las estructuras existentes en el proyecto de producción de gallinas ponedoras. La medida está basada en la responsabilidad que tiene la ACP de velar por la calidad y cantidad del recurso hídrico en la CHCP y en el caso de su proyecto, existe una colindancia con un importante cuerpo de agua, por lo que con esta limitación se minimizan los posibles impactos ambientales a dicho recurso hídrico.

La presente aprobación no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que únicamente expresa que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no afectarán la calidad y cantidad del recurso hídrico de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, siempre y cuando se cumpla con las medidas de mitigación señaladas en el presente documento, las presentadas en la solicitud de autorización de proyecto y las que considere el Estudio de Impacto Ambiental.

Señor Carlos Alexis López

Página 2

6 de junio de 2022

Además, otorgar esta autorización no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

De tener alguna pregunta al respecto, sírvase comunicarse con la licenciada Joyce Castroverde gerente (i) de la sección de Políticas y Evaluación Ambiental a la línea telefónica 276-2830 o a su correo electrónico jcastroverde@pancanal.com.

Atentamente,



Angel Ureña V.

Gerente (encargado) de Políticas
Y Protección Ambiental

Adjunto

Acciones para cumplir por parte del promotor

c.c. Licda. Marisol Ayola, directora regional MiAmbiente-Panamá Oeste

Carlos Alexis López
Industrias Galo S.A.
06 de junio de 2022

Medida y Acciones a cumplir por parte del promotor:

1. No realizar acciones que causen la contaminación de las aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, incluyendo las del lago Gatún y cuerpos de agua que fluyan hacia éstos, y cumplir con la normativa ambiental vigente, así como a contribuir con la protección y conservación de la Cuenca Hidrográfica.
2. Cumplir con las medidas de mitigación presentadas en el documento de solicitud de aprobación de proyecto y las que considere el Estudio de Impacto Ambiental.
3. Permitir a los técnicos de la ACP el acceso a los terrenos, instalaciones e infraestructuras que utilice, con el objeto de hacer las verificaciones y fiscalizaciones de la protección al recurso hídrico y cumplimiento de las normas ambientales en general.
4. Presentar ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto, el cual se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP).
5. Previo la ejecución del proyecto, solicitar a la dirección provincial del Ministerio de Obras Públicas (MOP), una certificación para determinar la condición de las vías principales de acceso a utilizar antes de la construcción del proyecto para deslindar responsabilidades sobre los posibles daños sobre las vías utilizadas, producto de la realización del proyecto.
6. Implementar medidas de control de erosión con énfasis en la sección del terreno que bordea la quebrada o río Trinidad, para evitar su sedimentación. Esto incluye cumplir con los niveles topográficos en la nivelación de terreno, sin afectar drenajes ni fincas vecinas y contar las medidas adecuadas de mitigación para control de sedimentos sobre todo en época lluviosa.
7. Revegetar los taludes para evitar sedimentos y deslizamientos que afecten el entorno del proyecto.
8. Cumplir con el artículo 23 (incluir otro que considere) de la ley 1 del 3 de febrero de 1994, Ley Forestal de la República de Panamá.
9. Mantener el control ambiental de sus actividades, con el fin de evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, no utilizando los cauces de agua para botar desperdicios de ningún tipo.
10. Incluir en todos los contratos y/o acuerdos para la ejecución de este proyecto, el cumplimiento de las acciones indicadas en la presente nota con sus adjuntos, así como de la normativa ambiental de la República de Panamá.
11. Es importante indicar que son causales para que la ACP resuelva la presente autorización, y por tanto, se proceda a paralizar el proyecto por falta de autorización, las siguientes situaciones:
 - El incumplimiento de las medidas de mitigación contempladas en la solicitud de autorización de proyecto y de las acciones antes mencionadas.
 - La afectación del caudal requerido para el funcionamiento del Canal, para el abastecimiento de agua a las poblaciones y de la calidad del recurso hídrico de la Cuenca.
 - Cuando lo solicite una autoridad competente.

Si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al recurso hídrico de la Cuenca, la ACP procederá con la investigación y la tramitación de las posibles sanciones a través de las autoridades competentes, según las leyes y normas aplicables.

Carlos Alexis López
Industrias Galo S.A.
06 de junio de 2022

Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, el Promotor decidiera abandonar la obra, antes de hacerlo deberá cumplir con todas las medidas establecidas en el EsIA para el abandono del proyecto, garantizando en todo momento que no se generen impactos ambientales adicionales producto de esta acción.

Las medidas y acciones contempladas en esta nota, se darán por terminadas sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, previa certificación por parte de ACP de que no existen pasivos ambientales y que se han cumplido las medidas establecidas en el EsIA para el abandono del proyecto.